

2016 TRAERÁ CONSIGO CAMBIOS IMPORTANTES EN LA LEY DE SEGUROS BRITÁNICA

NICK ATKINS, SOCIO DE HOGAN LOVELLS (LONDRES)

El 12 de agosto de 2016 será una fecha crucial para la legislación británica en materia de seguros: ese día entrará en vigor la Ley de seguros británica (*Insurance Act*) de 2015. La nueva Ley realizará cambios considerables a la legislación vigente con la modificación, por primera vez, de la Ley británica de seguros marítimos (*Marine Insurance Act*) de 1906. En este artículo, describiremos brevemente los principales cambios que se implantarán y, en concreto, su repercusión para las compañías que llevan a cabo reaseguros en el mercado de Londres.

La Ley de seguros británica es de aplicación a los contratos de seguro y reaseguro sujetos tanto expresa como implícitamente a la legislación inglesa o a la escocesa, si bien algunas disposiciones sólo son de aplicación a los seguros distintos de consumo. En el Reino Unido, carecemos del concepto de "grandes riesgos". En su lugar, distinguimos entre seguros de consumo y distintos de consumo. Los seguros de consumo están sujetos a normas independientes. Estos últimos son sencillamente contratos de seguro formalizados por una persona física total o principalmente para fines no relacionados con su negocio, comercio o profesión. Todo lo que no se corresponda con esta definición se considera un seguro distinto de consumo o seguro comercial.

La Ley es producto de una década de trabajo y amplias consultas realizadas por las Comisiones legislativas inglesa y escocesa. Sin embargo, varias reformas propuestas despertaron demasiada controversia y no se incorporaron a la Ley. Por ejemplo, la legislación inglesa no contempla una obligación clara para la (re)aseguradora de abonar los siniestros en un plazo de tiempo razonable y el (re)asegurado no está capacitado para reclamar daños y perjuicios a tenor de las pérdidas sufridas a resultas de la demora en el pago del siniestro. El Parlamento británico está estudiando propuestas para la modificación de la Ley de seguros de 2015 de cara a contemplar la obligación para las (re)aseguradoras de abonar los siniestros en un plazo razonable y que se puedan exigir daños y perjuicios en caso de generarse un quebranto por la demora en el pago.

Los principales cambios que la nueva Ley trae consigo pueden clasificarse en cinco bloques.

Obligación de "presentación fidedigna"

En primer lugar, y principalmente para las compañías que realizan reaseguros en el mercado de Londres, la Ley introduce una nueva obligación de "presentación fidedigna" (incluida una obligación de llevar a cabo una "búsqueda razonable") en relación con la formalización, renovación o modificación de un contrato de (rea)seguro. Este nuevo concepto sólo es de aplicación a los seguros distintos de consumo.

Se modificarán considerablemente las obligaciones de revelación en la fase precontractual. Por este motivo, la implantación de la Ley se ha retrasado hasta agosto de 2016, de tal modo que el mercado cuente con 18 meses para prepararse de cara a la nueva Ley y, por supuesto, los corredores desempeñarán un papel fundamental a la hora de guiar a los (re)asegurados a través del nuevo proceso.

Actualmente, el (re)asegurado debe facilitar una "presentación fidedigna" del riesgo revelando cualquier circunstancia sustancial que conozca o deba conocer o una declaración que aporte a la (re)aseguradora información suficiente para advertirle de que deberán realizarse nuevas indagaciones.

Una circunstancia sustancial es toda aquélla que pudiera influir en la opinión de una (re)aseguradora prudente a la hora de decidir si cubrir el riesgo y, en tal caso, en qué condiciones. Esta prueba de sustancialidad permanece intacta, aunque curiosamente la nueva

Ley sí especifica que ha de revelarse "cualquier aspecto específico que llevara al (re)asegurado a buscar el (rea)seguro del riesgo".

La obligación de presentación fidedigna obliga al (re)asegurado a cerciorarse de que su revelación a las (re)aseguradoras sea "razonablemente clara y accesible". Esta obligación no se cumplirá si el (re)asegurado se limita a transmitir datos o hace referencias crípticas o engañosas intencionadamente a información sustancial para la (re)aseguradora. Una vez en vigor la Ley, será necesario facilitar la información de manera ordenada, asimilable y comprensible.

La Ley dispone que un (re)asegurado "conoce" la información que está en el ámbito de conocimiento de la "alta dirección" y de los responsables de organizar el seguro o reaseguro [incluidos los corredores, dado que, según la legislación inglesa, los corredores son el agente del (re)asegurado]. La Ley no define el concepto de "alta dirección", pero éste pretende abarcar a todas aquellas personas que desempeñan un "papel destacado" en el proceso de toma de decisiones de una empresa y, por tanto, incluye claramente a los miembros del consejo. Lo que el (re)asegurado "debe saber" implica que ahora el (re)asegurado está obligado a realizar una "búsqueda razonable" de información en el marco de su propia empresa o de información en propiedad de cualquier otra persona. Ello podría abarcar información en manos de un corredor y, en el contexto de un reaseguro, información que debería haberse obtenido del asegurado original.

Incumplimiento de la obligación de presentación fidedigna

En segundo lugar, la Ley anula la norma vigente según la legislación inglesa que afirma que la única reparación para el incumplimiento de la obligación de máxima buena fe en la fase precontractual es evitar el contrato *ab initio*. Esta norma ha recibido críticas durante muchos años y estamos ante una reforma muy esperada, si bien llega con bastante retraso.

El punto de partida es que corresponde a la (re)aseguradora demostrar que, salvo por el incumplimiento de la obligación de presentación fidedigna, ésta no habría formalizado el contrato de (rea)seguro o lo habría hecho en condiciones diferentes.

La reparación depende entonces de si el incumplimiento del (re)asegurado fue deliberado o imprudente [esto es, si el (re)asegurado era consciente de que estaba incumpliendo su obligación y/o no le dio importancia]. Si el incumplimiento es deliberado o imprudente, la reaseguradora tendrá derecho a anular el contrato, rechazar todos los siniestros y podrá conservar la prima. No obstante, si la conducta que derivó en el incumplimiento no fue deliberada o imprudente, la reparación consistirá en que el (re)asegurado deberá poner a la (re)aseguradora en la situación en que se habría encontrado si se hubiera facilitado información completa y precisa. Por tanto, se producirá un cambio radical en la legislación inglesa de seguros dado que avanzamos hacia un concepto de reparaciones proporcionadas que resultará muy familiar a las jurisdicciones de Derecho continental. Por tanto, si la (re)aseguradora hubiera: (a) rechazado el riesgo, podrá anularse la póliza, rechazarse el siniestro y devolverse las primas; (b) aceptado el riesgo pero incluido otra condición contractual, el contrato de (rea)seguro se tratará como si se hubiera incluido la condición; o (c) cobrado una prima mayor, el siniestro se reducirá de manera proporcional.

"Warranties"

En tercer lugar, la Ley modifica la actual en lo referente al estatus especial de las "warranties". De conformidad con la legislación vigente, un incumplimiento de garantía (con independencia de cuán irrelevante sea) descarga automáticamente a la (re)aseguradora de cualquier responsabilidad futura y, una vez incumplida una garantía, no cabrá reparación posible. Éste era otro aspecto de la ley de seguros inglesa muy criticado y la nueva Ley abole la norma actual que

dispone que cualquier incumplimiento de garantía descarga a la (re)aseguradora de toda responsabilidad y que, una vez incumplida una garantía, no cabrá reparación posible.

En su lugar, la Ley introduce un concepto nuevo en la legislación inglesa, si bien éste resulta muy familiar en las jurisdicciones de Derecho continental: el de "suspensive conditions". Por tanto, un incumplimiento de garantía actualmente suspende pero no descarga a la (re)aseguradora de responsabilidad. Así pues, si el incumplimiento se repara antes de la pérdida, la (re)aseguradora deberá abonar el siniestro.

La Ley dispone que las (re)aseguradoras no pueden basarse en una condición de una póliza (incluida una garantía) para eludir la responsabilidad cuando se reclama una pérdida totalmente ajena a la condición en cuestión. Corresponde al (re)asegurado demostrar que el incumplimiento de la condición no podría haber incrementado el riesgo de la pérdida acaecida realmente.

Sin embargo, es importante destacar que la nueva Ley no afectará a las cláusulas de los contratos de (rea)seguro con estatus de "conditions precedent". Las "conditions precedents" suelen recogerse en las disposiciones de notificación de pérdidas y en las cláusulas de control/cooperación de siniestros, como la famosa "cláusula Scor". Incluso tras la entrada en vigor de la nueva Ley, las "conditions precedents" seguirán siendo condiciones que deberán satisfacerse en su totalidad antes de que la (re)aseguradora esté obligada a abonar un siniestro.

Siniestros fraudulentos

En cuarto lugar, la Ley por fin arroja luz sobre las consecuencias del (rea)seguro fraudulento. Esta nueva disposición es de aplicación tanto a los seguros de consumo como a los comerciales. La nueva Ley recoge que, cuando se comete fraude, la (re)aseguradora podrá: (a) renunciar a la totalidad del siniestro; (b) recuperar cualquier importe que ya se haya abonado en virtud del siniestro; (c) cursar notificación de resolución de la póliza de (rea)seguro desde el momento en que se produjo el acto fraudulento; (d) rechazar todos los siniestros con posterioridad a la fecha del fraude sin tener que devolver ninguna prima; si bien (e) el fraude no afectará a siniestros anteriores no fraudulentos y válidos.

Pólizas al margen de la nueva Ley

Por último, será posible (salvo para los seguros de consumo) formalizar pólizas al margen de la mayoría de las disposiciones de la nueva Ley. Esto podrá realizarse siempre que se cumplan los "requisitos de transparencia", lo que implica que la (re)aseguradora deberá disponer en un lenguaje claro y sin ambigüedades las condiciones de la nueva Ley que no serán de aplicación y se deberá advertir al (re)asegurado sobre tales condiciones desfavorables antes de aceptar el (rea)seguro o de que la modificación surta efecto.

Si bien esta práctica está permitida, la expectativa es que las disposiciones de la nueva Ley de seguros se implanten de forma generalizada en el mercado de Londres.

Nick Atkins
Hogan Lovells International LLP
15 de noviembre de 2015